

## La protección Jurídica del menor antes las Nuevas Tecnología.

**En esta ponencia se trata de definir los riesgos principales que el desarrollo tecnológico supone para los menores y los instrumentos jurídicos básicos previstos para el control de tales riesgos.**

**Inicialmente se plantea una introducción sobre la materia, los cambios que suponen la utilización de las nuevas tecnologías y como padres e hijos, niños y adultos, hacen uso de los servicios de la sociedad de la información. Vemos las consecuencias que supone lo que se denomina como “brecha digital” que separa a unos y otros en el uso, enfoque y percepción de los servicios tecnológicos.**

**Trataremos diferenciadamente en dos bloques las siguientes cuestiones:**

**Primero: los problemas relacionados con riesgos comunes para niños y jóvenes a las distintas tecnologías: exposición a la violencia o pornografía, adicciones, “grooming”, acoso entre iguales o “ciberbullying” entre otros.**

**Segundo: los problemas específicos de la utilización de cada soporte: principalmente Internet, videojuegos, telefonía móvil.**

**Al tratar estas cuestiones veremos con que instrumentos se intentan paliar los efectos negativos que pudieran tener para menores ciertos usos de cada soporte tecnológico.**

**Se recogen a continuación los preceptos constitucionales que influyen en la materia de referencia y pueden servir para crear un marco inicial y en un segundo apartado, una referencia a las leyes que de forma más clara inciden en los principales problemas que vamos a tratar y que pueden consultarse en la Red.**

### I. Constitución española de 1978.

#### Artículo 18.

1. Se garantiza el derecho al honor, la intimidad personal y familiar y la propia imagen.
2. El domicilio es inviolable. Ninguna entrada o registro podrá hacerse en el sin consentimiento del titular o resolución judicial, salvo en caso de flagrante delito.
3. Se garantiza el secreto de las comunicaciones y, en especial, de las postales, telegráficas y telefónicas, salvo resolución judicial.
4. La Ley limitará el uso de la informática para garantizar el honor y la intimidad personal y familiar de los ciudadanos y el pleno ejercicio de sus derechos

#### Artículo 20.

1. Se reconocen y protegen los derechos:

- a. A expresar y difundir libremente los pensamientos, ideas y opiniones mediante la palabra, el escrito o cualquier otro medio de reproducción.
  - b. A la producción y creación literaria, artística, científica y técnica.
  - c. A la libertad de cátedra.
  - d. A comunicar o recibir libremente información veraz por cualquier medio de difusión. La Ley regulará el derecho a la cláusula de conciencia y al secreto profesional en el ejercicio de estas libertades.
2. El ejercicio de estos derechos no puede restringirse mediante ningún tipo de censura previa.
3. La Ley regulará la organización y el control parlamentario de los medios de comunicación social dependientes del Estado o de cualquier ente público y garantizará el acceso a dichos medios de los grupos sociales y políticos significativos, respetando el pluralismo de la sociedad y de las diversas lenguas de España.
4. Estas libertades tienen su límite en el respeto a los derechos reconocidos en este Título, en los preceptos de las Leyes que lo desarrollan y, especialmente, en el derecho al honor, a la intimidad y a la propia imagen y a la protección de la juventud y de la infancia.
5. Solo podrá acordarse el secuestro de publicaciones, grabaciones y otros medios de información en virtud de resolución judicial.

#### **Artículo 39.**

1. Los poderes públicos aseguran la protección social, económica y jurídica de la familia.
2. Los poderes públicos aseguran, asimismo, la protección integral de los hijos, iguales estos ante la Ley con independencia de su filiación y de la madre, cualquiera que sea su estado civil. La Ley posibilitará la investigación de la paternidad.
3. Los padres deben prestar asistencia de todo orden a los hijos habidos dentro o fuera del matrimonio, durante su minoría de edad y en los demás casos en que legalmente proceda.
4. Los niños gozarán de la protección prevista en los acuerdos internacionales que velan por sus derechos.

#### **Artículo 48.**

Los poderes públicos promoverán las condiciones para la participación libre y eficaz de la juventud en el desarrollo político, social, económico y cultural.

#### **Referencias Legislativas Básicas:**

- I. **Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil.**
- II. **Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.**
- III. **Ley Orgánica 1/1982, de 5 de mayo, de Protección Civil del Derecho al Honor, a la Intimidad Personal y Familiar y a la Propia Imagen.**
- IV. **Ley 34/2002, de 11 de julio, de servicios de la sociedad de la información y de comercio electrónico.**
- V. **Ley 34/1988, de 11 de noviembre, General de Publicidad.**
- VI. **Ley 7/2010, de 31 de marzo, General de la Comunicación Audiovisual.**